

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba actualizar el modelo de la Credencial para Votar, en virtud de las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicadas el 14 de enero de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG317/2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba actualizar el modelo de la Credencial para Votar, en virtud de las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

Antecedentes

1. En sesión celebrada el 10 de julio y 2 de agosto de 2007, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, mediante acuerdos 1-EX53: 10/07/2007 y 2-EX54: 02/08/2007, aprobó, recomendar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, modificaciones al modelo actual de la Credencial para Votar con fotografía.
2. En sesión celebrada el 30 de agosto de 2007, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdo CG253/2007, modificaciones al modelo actual de la Credencial para Votar con fotografía.
3. En sesión celebrada el 29 de mayo de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó, mediante acuerdo 2-219: 29/05/2008, sugerir al Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe actualizar el modelo de la Credencial para Votar, en virtud de las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

Considerando

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que según lo establecido en el artículo 118, párrafo 1, inciso II) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras atribuciones la de aprobar el modelo de la Credencial para Votar con fotografía.
4. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 128, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene la atribución de expedir la Credencial para Votar, según lo dispuesto en el título primero del Libro Cuarto del mismo código.
5. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 175, párrafo 1 del Código comicial federal, los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores.
6. Que en los términos del artículo 176, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.

7. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, según lo establecido en el artículo 176, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, y con base en esa solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para Votar.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 200, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: Entidad Federativa, Municipio y Localidad que corresponden al domicilio; sección electoral en donde deberá votar el ciudadano; apellido paterno, apellido materno y nombre completo; domicilio; sexo; edad y año de registro; firma, huella digital y fotografía del elector; Clave de registro; y Clave Unica del Registro de Población. Además tendrá, espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; año de emisión; y año en que expira su vigencia.
10. Que en virtud de la entrada en vigor del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 2008, se eliminó como dato del elector en la Credencial para Votar el distrito electoral uninominal, y se adicionó a la misma el año de emisión y el año en que expira su vigencia.
11. Que en este sentido, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó recomendar al Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe actualizar el modelo de la Credencial para Votar, considerando lo establecido en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
12. Que en sesión celebrada el día 7 de julio de 2008, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General, aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo a la actualización del modelo de la Credencial para Votar, en virtud de las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso II); 128, párrafo 1, inciso e); 175, párrafo 1; 176; 179; 200, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprueba actualizar el modelo de la Credencial para Votar considerando lo establecido en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a lo siguiente:

- La leyenda del dato fijo denominado **FECHA DE EMISION**, se modifica por **EMISION**.
- Se integra el dato fijo denominado **VIGENCIA HASTA**.
- Se elimina el dato fijo denominado **DISTRITO**.

Segundo. Las Credenciales para Votar con fotografía expedidas con anterioridad a la implementación de estas modificaciones seguirán siendo válidas para sufragar en las elecciones federales, en términos del artículo octavo transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Estas credenciales podrán ser utilizadas para votar en las elecciones locales, de acuerdo con los convenios y anexos técnicos que el Instituto Federal Electoral celebre con los organismos electorales locales, así como para ser utilizadas como medio de identificación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y los acuerdos celebrados por el Instituto Federal Electoral y las instituciones públicas y privadas.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de julio de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea con carácter temporal la Comisión de Revisión del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG325/2008.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA CON CARACTER TEMPORAL LA COMISION DE REVISION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de dicha función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.
4. Que el artículo 108, párrafo 1, incisos a) al e) del código comicial Federal señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, constituyen los órganos centrales del Instituto Federal Electoral.
5. Que el artículo 109, párrafo 1 del citado ordenamiento legal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, párrafo 1 del código de la materia dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
7. Que el artículo 116, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere al Consejo General la facultad de integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.
8. Que el artículo 116, párrafo 2 del mismo código determina que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente.
9. Que el artículo 116, párrafo 4 del código federal electoral determina que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; y que podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.
10. Que el artículo 116, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina. Que no obstante lo anterior, el precepto legal citado no determina el origen ni la forma de designación del secretario técnico de las comisiones de carácter temporal.

11. Que el artículo 116, párrafo 6 de la norma aplicable señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el propio código o haya sido fijado por el Consejo General.
12. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso b) del código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
13. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento citado establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
14. Que el artículo 14, párrafo 1, incisos i) y j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece como facultades de los Consejeros Electorales, las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
15. Que de conformidad con el artículo 6, párrafo 6.1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las comisiones temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.
16. Que según lo establece el artículo 6, párrafo 6.2 del ordenamiento anterior, el acuerdo de creación de las comisiones temporales deberá contener, entre otros elementos, los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.
17. Que de conformidad con el fundamento señalado en el Considerando 12 del presente Acuerdo, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos que integran el Instituto.
18. Que el artículo 4, párrafo 2 del reglamento de Comisiones del Consejo General establece que el Consejo podrá conformar una comisión temporal para revisar el anteproyecto de presupuesto del Instituto Federal Electoral antes de que el mismo sea presentado para la aprobación del Consejo General.
19. Que a más tardar en el mes de agosto de 2008 el Instituto Federal Electoral debe aprobar el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2009.
20. Que las nuevas atribuciones del Instituto y la organización de las elecciones federales de 2009 requieren de la adecuada toma de decisiones tanto para fijar el monto de recursos que se requerirán, como su distribución entre las distintas áreas del Instituto, y que ello constituye una condición necesaria para aprobar un presupuesto con plena transparencia.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafos 1 y 4; 108, párrafo 1, incisos a) al e); 109, párrafo 1; 110, párrafo 1; 116, párrafos 1, 2, 4, 5 y 6; 118, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, incisos i) y j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 6 párrafos 6.1 y 6.2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se crea la Comisión de Revisión del Anteproyecto de presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2009, con carácter temporal y con la integración siguiente:

Consejero Benito Nacif Hernández	Presidente
Consejero Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Consejera María Lourdes del Refugio López Flores	Integrante
Fernando Santos Madrigal	Secretario Técnico

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de Convergencia

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa Socialdemócrata

Representante del Partido Acción Nacional

Representante del Partido Revolucionario Institucional

Representante del Partido de la Revolución Democrática

Representante del Partido del Trabajo

Representante del Partido Verde Ecologista de México

Representante de Convergencia

Representante del Partido Nueva Alianza

Representante del Partido Alternativa Socialdemócrata

Segundo.- La Comisión tendrá como objetivo la revisión, el análisis y la recopilación de opiniones de los integrantes del Consejo sobre el anteproyecto de presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2009.

Tercero.- La Comisión se extinguirá al aprobarse el presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2009, en sesión de Consejo General.

Cuarto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de julio de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea con carácter temporal la Comisión de Revisión del Anteproyecto del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG326/2008.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA CON CARACTER TEMPORAL LA COMISION DE REVISION DEL ANTEPROYECTO DEL PLAN INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de dicha función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.
4. Que el artículo 108, párrafo 1, incisos a) al e) del código comicial Federal señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, constituyen los órganos centrales del Instituto Federal Electoral.
5. Que el artículo 109, párrafo 1 del citado ordenamiento legal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, párrafo 1 del código de la materia dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
7. Que el artículo 116, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere al Consejo General la facultad de integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.
8. Que el artículo 116, párrafo 2 del mismo código determina que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente.
9. Que el artículo 116, párrafo 4 del código federal electoral determina que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; y que podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.

10. Que el artículo 116, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina. Que no obstante lo anterior, el precepto legal citado no determina el origen ni la forma de designación del secretario técnico de las comisiones de carácter temporal.
11. Que el artículo 116, párrafo 6 de la norma aplicable señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el propio código o haya sido fijado por el Consejo General.
12. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso b) del código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
13. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento citado establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
14. Que el artículo 14, párrafo 1, incisos i) y j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece como facultades de los Consejeros Electorales, las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
15. Que de conformidad con el artículo 6, párrafo 6.1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las comisiones temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.
16. Que según lo establece el artículo 6, párrafo 6.2 del ordenamiento anterior, el acuerdo de creación de las comisiones temporales deberá contener, entre otros elementos, los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.
17. Que de conformidad con el fundamento señalado en el Considerando 12 del presente Acuerdo, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos que integran el Instituto.
18. Que el artículo 4, párrafo 2 del reglamento de Comisiones del Consejo General establece que el Consejo podrá conformar una comisión temporal para revisar el anteproyecto del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009.
19. Que a más tardar en el mes de agosto de 2008 el Instituto Federal Electoral debe aprobar el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009.
20. Que las nuevas atribuciones del Instituto y la organización de las elecciones federales de 2009 requieren de un plan integral del proceso electoral federal 2008-2009 que brinde las condiciones necesarias de armonización y precisión de las etapas y procedimientos a seguir para una adecuada y eficaz organización de dicha elección en todo el país.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafos 1 y 4; 108, párrafo 1, incisos a) al e); 109, párrafo 1; 110, párrafo 1; 116, párrafos 1, 2, 4, 5 y 6; 118, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, incisos i) y j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 6 párrafos 6.1 y 6.2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se crea la Comisión temporal para revisar el Anteproyecto del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009, con la integración siguiente:

Consejera María Teresa de Jesús González Luna Corvera	Presidenta
Consejero Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Consejero Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante
Miguel Angel Solís Rivas	Secretario Técnico

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de Convergencia

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa Socialdemócrata

Representante del Partido Acción Nacional

Representante del Partido Revolucionario Institucional

Representante del Partido de la Revolución Democrática

Representante del Partido del Trabajo

Representante del Partido Verde Ecologista de México

Representante de Convergencia

Representante del Partido Nueva Alianza

Representante del Partido Alternativa Socialdemócrata

Segundo.- La Comisión tendrá como objetivo la revisión, el análisis y la recopilación de opiniones de los integrantes del Consejo sobre el anteproyecto temporal para revisar el anteproyecto del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Tercero.- La Comisión se extinguirá al aprobarse en Consejo General el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Cuarto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de julio de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión de los mensajes de la Campaña Institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE63/2008.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISION DE LOS MENSAJES DE LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION QUE TRANSMITEN DESDE DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS FUERA DE PROCESOS ELECTORALES.

Antecedentes

I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el precepto 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.

II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.

III. El 5 de febrero del año en curso, en su segunda sesión extraordinaria, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave ACRT/001/2008, por el que se establecen los tiempos que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, para el ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. El 13 de febrero de 2008 se celebró la tercera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, en la que se aprobó la continuación de la vigencia del Plan de Medios, con el objeto de garantizar la prerrogativa permanente de los partidos políticos nacionales a que aluden los artículos 41, base III, apartado A, inciso g), constitucional y 71, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto se emite un nuevo Plan de Medios que se ajuste a lo dispuesto por los Decretos aludidos en los antecedentes anteriores.

V. En la misma sesión, el Comité de Radio y Televisión aprobó avanzar en la elaboración de un pautado general que incluyera las pautas para la distribución que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para el ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, las pautas para la transmisión de los mensajes del propio Instituto Federal Electoral, así como de las autoridades electorales de los estados, a fin de que se enviaran a los principales concesionarios de radio y televisión en el mes de marzo.

VI. El 10 de marzo de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE19/2008, por el que se autorizó un pautado provisional para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional.

VII. El 12 de marzo de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecen procedimientos y se designan órganos responsables para la elaboración del pautado de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, hasta la emisión de los reglamentos correspondientes en materia de acceso a la radio y a la televisión.

VIII. El 18 de marzo de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se modifica la pauta provisional para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional, que había sido autorizada mediante el acuerdo JGE19/2008.

IX. Con fecha 7 de mayo de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE35/2008, mediante el cual se aprobaron las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales. El Acuerdo de mérito fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del presente año.

X. En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de junio de 2008 se aprobó el *Acuerdo JGE50/2008 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se prorroga la vigencia de las Pautas Autorizadas para la transmisión de los mensajes de la Campaña Institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales.*

XI. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de 2008, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo *CG301/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán los institutos electorales locales de Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas para sus propios fines, fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales.*

XII. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2008, se aprobó el Acuerdo *del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.*

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales; asimismo, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 49, párrafo 5, del código de la materia.

2. Que en términos del artículo 3, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aplicación de las normas en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia; la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del precepto 14 de la Constitución.

3. Que el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Carta Magna prevé expresamente lo siguiente:

“g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.”

4. Que el tiempo del Estado a administrar por el Instituto Federal Electoral conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en periodos no electorales, corresponde al 12% de la suma del tiempo que dispone el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, conocido como “tiempo de Estado” y del que establece el numeral segundo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado el 10 de octubre de 2002, conocido como “tiempo fiscal”.

5. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, político, deportivo, así como otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales.

6. Que el ya referido Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, establece un régimen optativo para el pago del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por la Ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, en los términos que se transcriben a continuación:

“Artículo primero.- Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

1. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos [...]”.

7. Que consecuentemente, al Estado corresponden 30 minutos por concepto de “tiempo de Estado” en cada estación de radio y televisión, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como 18 minutos en cada estación de televisión concesionaria y 35 minutos en cada estación de radio concesionaria, por concepto de “tiempo fiscal”, de conformidad con el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden 48 y 65 minutos diarios en cada estación concesionaria de televisión y de radio, respectivamente.

8. Que el texto constitucional es claro al señalar que al Instituto Federal Electoral le será asignado el 12% “[...] del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad”. Consecuentemente, el tiempo que administrará el Instituto en periodos no electorales equivale a 5 minutos y 45 segundos diarios en cada canal de televisión concesionado y a 7 minutos y 48 segundos diarios en cada estación de radio concesionada.

9. Que de conformidad con el artículo 41, apartado A, base III, inciso g), de la Constitución Federal, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del 50% a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales. La norma constitucional prevé que el Instituto Federal Electoral utilizará el tiempo que le corresponde, según este esquema de distribución, para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.

10. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos nacionales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

11. Que, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. Que el artículo 51 del código de la materia dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

13. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que: “el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.”

14. Que, como se advierte, el artículo 72, referido en el numeral anterior, no precisa la autoridad responsable de elaborar las pautas de transmisión de los mensajes de campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.

15. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG39/2008 del 12 de marzo de 2008 y con fundamento en el artículo 51, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, designó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral como órgano facultado para analizar y, en su caso, aprobar las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de la campaña institucional de este Instituto, así como de otras autoridades electorales.

16. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central de Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según lo establecen los artículos 108, párrafo 1, inciso c), y 122, párrafo 1, inciso o), del código de la materia.

17. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 de la ley de la materia.

18. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso a), del código de referencia dispone que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.

19. Que de acuerdo con los incisos b) y c) del precepto señalado en el numeral anterior, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en los medios de comunicación ya referidos de mensajes con duración de 20 y 30 segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

20. Que las pautas aprobadas serán vigentes en aquellas entidades federativas que no se encuentren en periodos de precampañas o campañas electorales locales, pues el tiempo a que tendrá derecho el Instituto Federal Electoral en dichos medios variará, como lo señala el artículo 41, base III, apartado A, inciso a), el cual refiere que a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios.

21. Que se entenderá por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista, lo anterior en términos del precepto 62, párrafo 4, del código de la materia.

22. Que mediante Acuerdo de fecha 16 de junio de 2008, la Junta General Ejecutiva prorrogó la vigencia de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral, para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2008.

23. Que el 27 de junio de 2008, mediante *Acuerdo CG301/2008*, el Consejo General del Instituto Federal Electoral asignó tiempos en radio y televisión a los institutos electorales locales de Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas, para el cumplimiento de sus propios fines fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales.

24. Que, con la finalidad de atender los requerimientos de pauta tanto del Instituto como de las autoridades electorales a las que el Consejo General les ha asignado tiempo, se hace necesario establecer una nueva vigencia de las pautas para la transmisión de mensajes destinados a los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, misma que comprenderá desde la fecha de aprobación del presente acuerdo hasta el 27 de septiembre de 2008.

25. Que en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de julio de 2008 se aprobó el *Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, que señala que las normas del mismo aplican tanto a concesionarias como permisionarias, por lo que resulta necesario modificar el catálogo de estaciones contenido en el Acuerdo JGE35/2008 y en esa medida las pautas aprobadas en el mismo.

26. Que en términos del artículo 54, párrafo 1 del código comicial federal, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, teniendo este último la atribución de resolver lo que proceda.

27. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.

28. Que en el artículo 9, párrafo 2 del *Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral* se precisa que cuando el tiempo total diario de que disponga el Instituto en una estación de radio o canal de televisión, concesionarios o permisionarios, de conformidad con las normas aplicables, sea insuficiente para transmitir un programa de 5 minutos, entonces transmitirán exclusivamente mensajes con duración de 20 segundos cada uno.

29. Que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50; 54, párrafo 1; y 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto de acuerdo Primero del Acuerdo CG39/2008 del 12 de marzo de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral considera

conveniente que las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral también resulten aplicables a otras autoridades electorales que requieran acceder a tiempos del Estado durante la vigencia de las mismas. De lo anterior se desprende que la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales.

30. Que con miras a propiciar la agilización de los procedimientos tendientes a operar el acceso a la radio y a la televisión en las entidades federativas por parte de otras autoridades electorales, para la transmisión de los promocionales destinados al cumplimiento de sus propios fines durante periodos no electorales, la Junta General Ejecutiva considera conveniente establecer vías expeditas de resolución a las peticiones y propuestas de tales autoridades, por cuanto hace a la configuración de las pautas de transmisión de sus mensajes a través del tiempo de que dispone el Instituto Federal Electoral en dichos medios, y una vez que haya sido aprobada la pauta para la transmisión de los mensajes destinados al cumplimiento de los fines propios tanto del Instituto Federal Electoral como de otras autoridades electorales.

31. Que para lograr el fin trazado en la consideración arriba expresada, la Junta General Ejecutiva autoriza al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el Acuerdo JGE35/2008 que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Asimismo, se instruye al Secretario Ejecutivo para incluir en dicho catálogo a las estaciones de radio y canales de televisión permisionadas que se requieran, como consecuencia de la aprobación del *Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente, la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes y lo dispuesto en el Reglamento indicado.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, Apartado A, inciso g), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 50, párrafo 1; 51; 71, párrafo 2; 72, párrafo 1, incisos a), b), c) y e); 121, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, aprobadas mediante el Acuerdo JGE35/2008, para abarcar el periodo del 1o. agosto al 27 de septiembre de 2008. Las pautas de referencia se aplicarán tanto a las estaciones de radio y canales de televisión descritos en el Anexo Unico del Acuerdo JGE35/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso, como a las estaciones de radio y canales de televisión permisionados que deban incluirse derivado de la aprobación del *Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo del Instituto durante la extensión de la vigencia definirá los espacios de las pautas autorizadas mediante el Acuerdo JGE35/2008 y las que se refieren a las estaciones de radio y canales de televisión permisionados que se incluyan, que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente, la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes y lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 2 del *Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de julio de 2008.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.